

en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

**Primero.**—Para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura y haber presentado una tesina o Memoria sobre un tema libre. Si lo prefieren podrán realizar un examen de licenciatura conforme a las normas vigentes.

**Segundo.**—La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental, que habrá de ser diferente a cualquier otro presentado en una cátedra o departamento durante el período de licenciatura. No obstante, estos trabajos podrán encajarse dentro de la línea de investigación de otros previamente realizados.

**Tercero.**—El trabajo de la tesina será dirigido por un Doctor y para su inscripción definitiva será necesaria su presentación por parte de un Catedrático o Profesor numerario de la Facultad.

**Cuarto.**—Las tesinas habrán de inscribirse en la Secretaría de la Facultad, mediante la presentación de una instancia en la que se indique el título correspondiente y con la conformidad del Director de la misma. Esta presentación puede realizarse a partir de la finalización por el alumno de los estudios de cuarto curso y siempre que se cumplan los requisitos legales para matricularse en quinto curso.

**Quinto.**—Una vez finalizado el plazo de elaboración, que será, como mínimo, de nueve meses a partir de la fecha de inscripción, se entregarán en Secretaría de la Facultad cinco ejemplares de la tesina, de acuerdo con las normas vigentes para tesis doctorales.

**Sexto.**—Anualmente se celebrarán dos convocatorias para el examen y defensa de las tesinas. Serán en los meses de junio y octubre, y podrán presentarse todos aquellos alumnos que reúnan las condiciones relacionadas anteriormente, siempre previo abono de los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad.

**Séptimo.**—Cuando se haya entregado la tesina en Secretaría, se expondrá en la sala de Profesores durante un período de quince días, durante el cual podrá ser examinada por los Profesores de la Facultad, quienes, si lo estiman conveniente, pueden presentar un escrito al ilustrísimo señor Decano con cuantas objeciones crean oportunas. Transcurrido este plazo, el Decano propondrá a la Junta de Facultad el Tribunal correspondiente, que estará formado por tres Profesores numerarios de la misma. Si fuera necesario el Tribunal podrá recabar el juicio de un especialista en el tema de la tesina.

**Octavo.**—Si una vez presentada la tesina, el alumno tuviera pendiente de calificación de alguna asignatura, la presentación podrá admitirse de forma condicionada, haciéndose efectiva cuando se demuestre que ya se han aprobado todas las asignaturas de la licenciatura. Si esto no sucede en la convocatoria de junio, la inscripción provisional se reservará hasta la convocatoria de octubre, siempre que se hayan aprobado en septiembre las disciplinas que faltaban.

**Noveno.**—La tesina será mantenida y defendida en sesión pública, en el lugar, día y hora que se anunciará oportunamente. El ejercicio consistirá en la exposición por el aspirante de la finalidad del trabajo, parte experimental, resultados obtenidos, discusión de los mismos y conclusiones. Los miembros del Tribunal podrán formular al candidato cuantas preguntas estimen convenientes y éste deberá contestarlas razonadamente.

**Décimo.**—Concluidos el mantenimiento y defensa de la tesina, el Tribunal, previa deliberación secreta, concederá la calificación que estime oportuna. La nota definitiva que podrá ser de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso, se establecerá por el Tribunal, teniendo en cuenta la calidad de la tesina, el expediente académico del alumno y otros méritos.

**Undécimo.**—Para la obtención del grado de Licenciado, el alumno podrá realizar un examen teórico-práctico en lugar de la tesina a la que se ha hecho referencia. Una vez elegida la opción de tesina, no se podrá cambiar a la otra modalidad en un mismo curso académico, salvo circunstancias excepcionales expuestas al Decano, y con el informe del Director del trabajo.

**Duodécimo.**—El examen teórico-práctico se regirá por las normas vigentes hasta la fecha.

**Decimotercero.**—Al final de cada curso académico, el Decano nombrará una comisión para la concesión de los premios extraordinarios de licenciatura. Podrán aspirar al premio extraordinario todos aquellos alumnos que hubieran realizado los exámenes de grado, el curso en que terminaron la carrera o el inmediatamente posterior a éste y hubieran obtenido en ellos la calificación de sobresaliente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8847

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

**Primero.**—Se prueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Badajoz, dependiente de la Universidad de Extremadura, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

**Segundo.**—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

	Horas semanales de clase
<b>Primer curso.</b>	
Biofísica y Bioquímica (anual) .....	5
Ciencias morfológicas (Anatomía e Histología) (anual) .....	5
Fisiología (anual) .....	5
Propedéutica médico sanitaria (anual) .....	3
<b>Segundo curso.</b>	
Patología general (anual) .....	5
Farmacología terapéutica física (anual) .....	5
Ciencias de la conducta (Psicología) (anual) .....	3
Microbiología e Higiene y Salud Pública (anual) .....	3
<b>Tercer curso.</b>	
Patología médica (anual) .....	5
Patología quirúrgica (anual) .....	5
Pediatría (anual) .....	3
Tocoginecología (anual) .....	3
Psiquiatría (anual) .....	2

Observaciones generales:

**Primero.**—La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas entre las que se tendrá que incluir forzosamente la de Ética profesional.

**Segundo.**—El número total de horas semanales de clases se completará con el de clases teórico-prácticas, seminarios y prácticas hospitalarias, hasta alcanzar el número de 4.800 que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977.

8848

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Laboral de Cáceres, dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en